



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente sucesión informando que el apoderado de la parte actora y partidor solicitó aprobar el mismo sin el traslado respectivo por tratarse de que su representado es el único interesado en los términos del artículo 513 del CGP.

Cartago V., diciembre 10 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	2019-00539-00
Proceso:	SUCESION TESTADA
Causante:	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO
Demandante:	CONRADO ARCE MONTOYA
Asunto	Sentencia
Sentencia	No. 003

Procede el Despacho a resolver lo concerniente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO, fallecida el día veintiseis (26) de noviembre de 2015, en la Ciudad de Cartago, Valle.

I. ANTECEDENTES

La causante, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO, falleció el día veintiseis (26) de noviembre de 2015, en la Ciudad de Cartago, Valle, habiendo otorgado testamento en vida. La señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO contrajo matrimonio con el señor CONRADO ARCE MONTOYA, de cuya unión no existió descendencia, por lo que es el llamado a recoger la herencia, por ser el legitimado para sucederla y por haber sido estipulado por la causante como heredero universal mediante escritura pública número 2.109 del 21 de julio de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, registrada así mismo en la Oficina de Registro de Dosquebradas.

Que en cabeza de la causante existe en Dosquebradas, Risaralda un LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE (7), de la MANZANA A, con un área de CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57.000 MTS²), ubicado en el área urbana de este municipio, sector de Frailes, barrio LARA BONILLA III ETAPA; cuyos linderos son: ###POR EL NORTE, CON LOTE OCHO, EN LONGITUD DE 9,50 METROS LINEALES. POR EL ORIENTE, CON VIA PÚBLICA, EN LONGITUD DE 6,00 METROS LINEALES. POR EL SUR, CON EL LOTE SEIS, EN LONGITUD DE 9,50 METROS LINEALES Y POR EL OCCIDENTE, CON EL COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO, EN LONGITUD DE 6,00 METROS LINEALES.

Que la causante adquirió el inmueble descrito en precedencia por compra realizada a el PLAN DE VIVIENDA LARA BONILLA III ETAPA, mediante escritura pública No. 1062 del 06 de abril del 2000 de esta Notaria,



registrada en la Oficina de Registro de Dosquebradas, Risaralda en la Matricula Inmobiliaria No. 294-37009.

Igualmente, se deja constancia que en cabeza de la causante no existen pasivos vigentes.

De acuerdo con los hechos narrados el apoderado de la parte interesada formuló las siguientes PRETENSIONES:

1. Que se declare abierto y radicado, el proceso de Sucesión Testada de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO, fallecida el día veintiseis (26) de noviembre de 2015 en esta Ciudad.
2. Que se declare al señor CONRADO ARCE MONTOYA vecino de este Municipio como cónyuge sobreviviente, conforme al testamento protocolizado en la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, consignada en escritura pública número 2.109 del 21 de julio de 2009.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se declare que la causante adquirió el inmueble descrito en precedencia por compra realizada a el PLAN DE VIVIENDA LARA BONILLA III ETAPA, mediante escritura pública No. 1062 del 06 de abril del 2000 de esta Notaria.
5. Que se decrete el inventario de las deudas de la herencia con pasivo en cero.
6. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
7. Que se le reconozca personería al apoderado para actuar en el presente tramite.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

La presente demanda fue presentada y repartida a este despacho judicial, de tal manera que, una vez efectuado el estudio preliminar de la misma, se procedió a inadmitirla mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de 2019 por no cumplir con los requisitos, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla (fl. 14). Así pues, una vez aportados los documentos requeridos, se profirió auto del nueve (09) de octubre de 2019 (fl 27) a través del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO; se reconoció al señor CONRADO ARCE MONTOYA en su calidad de heredero testamentario; así mismo, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto; se decretó la "facción de inventarios y avalúos" de los bienes relictos; y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- informándole sobre la apertura del presente proceso de sucesión.

Mediante Oficio No. 3663 del nueve (09) de octubre de 2019 se remitió comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- informándole sobre la apertura del presente proceso; entidad que allegó respuesta a través de oficio No. 121242448-1109-900549 dando aval para continuar con el normal trámite del proceso.



Igualmente, posterior a la publicación del edicto emplazatorio con el cumplimiento de los requisitos legales se procedió a incluir el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso en la página Justicia XXI Web conforme a lo establecido en el auto que declaro abierto el proceso de sucesión.

Mediante auto del veintisiete (27) julio de 2020 se requirió a la parte interesada a fin de que aportara el certificado de vigencia de la Escritura Pública No.2109 del 21 de julio de 2009 de la Notaría de Dosquebradas. Carga procesal que fue cumplida por la parte por lo que con auto del dieciocho (18) de septiembre. En dicha audiencia, se aprobó el trabajo del mismo y se decretó la partición, designando para el efecto al apoderado del a parte interesada, por tener facultad expresa para ello.

Presentado el trabajo de partición, el apoderado de la parte interesada solicitó conforme al artículo 513 del CGP proceder a impartir aprobación al trabajo de partición presentado.

III. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales, conforme a lo establecido en el artículo 673 del Código Civil; razón por la cual el ordenamiento jurídico ha consagrado un trámite judicial, proceso de sucesión, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa determinación de los bienes y de las personas entre quienes han de distribuirse; así como el registro civil de defunción de la causante, anexos requeridos por el ordenamiento jurídico. También se allegó los registros civiles de nacimiento de la causante y del cónyuge supérstite; el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-37009 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, que da cuenta de que la causante es la titular del mismo (fls 16-17); así como la escritura pública número 2.109 del 21 de julio de 2009 en donde se otorga testamento (fls 4-5).

El trámite dado al proceso fue el establecido en el artículo 487 y ss del Código General del Proceso. Ahora bien, una vez presentado el trabajo de partición, y haberse solicitado la sentencia aprobatoria del mismo por ser el único llamado a suceder a la causante, debe procederse conforme lo señala el artículo 509 numeral 1º del Código de General del Proceso. En consecuencia, acontecerá la aprobación del trabajo puesto en consideración, con el proferimiento de las órdenes que legalmente correspondan.

De la revisión del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial, se tiene que la herencia consiste en:

“**ACTIVOS-BIENES INMUEBLES:**

un LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE (7), de la MANZANA A, con un área de CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57.000 MTS²), ubicado en el área urbana de Dosquebradas, Risaralda. Sector de Frailes, barrio



LARA BONILLA III ETAPA; cuyos linderos son: ###POR EL NORTE, CON LOTE OCHO, EN LONGITUD DE 9,50 METROS LINEALES. POR EL ORIENTE, CON VIA PÚBLICA, EN LONGITUD DE 6,00 METROS LINEALES. POR EL SUR, CON EL LOTE SEIS, EN LONGITUD DE 9,50 METROS LINEALES Y POR EL OCCIDENTE, CON EL COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO, EN LONGITUD DE 6,00 METROS LINEALES. Que la causante adquirió el inmueble descrito en precedencia por compra realizada a el PLAN DE VIVIENDA LARA BONILLA III ETAPA, mediante escritura pública No. 1062 del 06 de abril del 2000 de esta Notaria, registrada en la Oficina de Registro de Dosquebradas, Risaralda en la Matricula Inmobiliaria No. 294-37009.

“PASIVOS

Se deja constancia que en cabeza de la causante no existen pasivos por relacionar.

Cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad civil y procedimental, este Despacho no encuentra reparo en proferir la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: Se APRUEBA el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de la MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HENAO, fallecida el día veintiseis (26) de noviembre de 2015 en esta Ciudad., elaborado y presentado a consideración del Juzgado por el apoderado de la parte interesada.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, Risaralda.

TERCERO: INSCRIBASE dicho trabajo y la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-37009.

A costa de la parte interesada expídanse las copias necesarias para su protocolización.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142eff4100673435f2e0277fb7b3665cdba2e06590ff59d314e747efb657689**

Documento generado en 13/01/2021 06:19:41 PM